

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la demandada se notificó de la presente demanda a través de apoderado judicial idóneo y dentro del término conferido contestó la acción en su contra y presentó demanda de reconvención.

Medellín, septiembre 1 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO
Demandante Reconvención	LISBETH DEL CARMEN CARDENAS CASTELLAR
Demandado Reconvención	GUSTAVO DE JESÚS MORENO LÓPEZ
Radicado	05001 3110 005 2021 00672 00.
Interlocutorio	Nº 541 de 2022.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **RECONVENCIÓN** en el presente proceso de

DIVORCIO instaurada por la señora **LISBETH DEL CARMEN CARDENAS CASTELLAR** frente al señor **GUSTAVO DE JESÚS MORENO LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN en la presente demanda de **DIVORCIO** presentada por la señora **LISBETH DEL CARMEN CARDENAS CASTELLAR** frente al señor **GUSTAVO DE JESÚS MORENO LÓPEZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvencción por el término de veinte (20) días.

Notifíquese,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ